RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0903-2023-P-CSJJU/PJ

Huancayo, trece de junio del año dos mil veintitrés.-

Sumilla: DISPONER, el uso físico del descanso vacacional del servidor **Edwar Enrique Melgar Francia,** Personal de Seguridad, adscrito a la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, **por el período comprendido entre el 3 al 9 de julio de 2023.**

VISTOS:

El Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, del 12 de junio de 2023, presentado por el servidor **Edwar Enrique Melgar Francia**; Informe Técnico N° 000600-2023-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ, del 13 de junio de 2023, emitida por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables.

Segundo.- Estando a ello, mediante Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, del 12 de junio de 2023, el servidor **Edwar Enrique Melgar Francia**, Personal de Seguridad, adscrito a la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita hacer uso físico de su descanso vacacional, por el período comprendido entre el 3 al 9 de julio de 2023.

Tercero.- Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Cuarto.- Sobre el particular, el literal f) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, señala como uno de los derechos de los servidores bajo el referido régimen laboral, el derecho a gozar de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales.

Quinto.- Del mismo modo, los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen

derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado[1].

Sexto.- En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional[2].

Séptimo.- Por tanto, los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. En ese entender las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador judicial hubiere cumplido el requisito del record laboral.

Octavo.- De acuerdo a lo anterior, mediante Informe Técnico N° 000600-2023-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ, del 13 de junio de 2023, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte, que al servidor **Edwar Enrique Melgar Francia**, se le adeuda veinticuatro (24) días de descanso vacacional, correspondiente al período 2021-2022; **sugiriendo se le conceda las vacaciones por el período comprendido entre el 3 al 9 de julio de 2023**; por consiguiente, este despacho procede a otorgar el descanso vacacional solicitado.

Noveno.- Finalmente, el párrafo tercero del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

---

[1] De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

[2] El artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece los **criterios para la programación del descanso vacacional** al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:

a) No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.
b) En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, **iniciará o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional.** Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendarios).

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, el uso físico del descanso vacacional del servidor **Edwar Enrique Melgar Francia**, Personal de Seguridad, adscrito a la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057**, por el período comprendido entre el 3 al 9 de julio de 2023**.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN